



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N°000128 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025



**VISTO:** La Solicitud de Registro de Doc. N° 1743707, de fecha 05 de marzo del 2024, Informe N° 328-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2024, Carta N° 674-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2024, Solicitud de Registro de Doc. N° 2024512, de fecha 18 de diciembre del 2024, Nota de Coordinación N° 708-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 19 de diciembre del 2024 e Informe N° 066-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1743707, de fecha 05 de marzo del 2024, el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, presenta **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACION**, contra el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **Abog. JOSE MANUEL SUAREZ MAZA**, por no haber sido atendido el Expediente de Registro de Doc. N° 1554367, de fecha 02 de agosto del 2023 sobre otorgamiento en forma mensual y continua el derecho a seguir percibiendo la **BONIFICACION ESPECIAL**, como pensión continua - con carácter pensionable.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, respecto a la queja formulada por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, es necesario traer a colación el artículo 169° del Texto Único Ordenado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000128 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece respecto a la queja por defectos de tramitación lo siguiente:

- 169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2. *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.*

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación.

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000128 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva.

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento.

Que, estando a la normativa enunciada y atendiendo la queja presentada por el señor Julio Ernesto Alzamora Romero, la Oficina de Secretaría General Regional mediante CARTA N° 674-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2024, ha corrido traslado al quejado **JOSE MANUEL SUAREZ MAZA**, con la finalidad de que **ABSUELVA LA QUEJA** conforme a su derecho.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2024512, de fecha 18 de diciembre del 2024, el señor **JOSE MANUEL SUAREZ MAZA**, da respuesta a la Carta N° 674-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2024 que contiene el Informe N° 328-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2024, manifestando que ha emitido el documento correspondiente, y que no recuerda el número del documento por el tiempo ya transcurrido; que en el Expediente N° 1554367, del 02 de agosto del 2023, el administrado solamente solicitó cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00284-2011, del 13 de abril del 2011, habiéndose declarado improcedente lo solicitado; y que desde el día 27 de marzo del 2024, ya no pertenece al Gore Tumbes, no teniendo ningún grado de responsabilidad desde aquella fecha con el hecho.

Que, ahora bien, de la solicitud presentada por el Sr. José Manuel Suarez Maza, no se advierte copia de informe que declara improcedente lo solicitado por el señor Julio Ernesto Alzamora Romero.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000128 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

Que, en ese sentido, se ha realizado el seguimiento en el Sistema de Gestión Documental al Expediente de Registro de Doc. Nº 1554367, de fecha 02 de agosto del 2023 sobre otorgamiento en forma mensual y continua el derecho a seguir percibiendo la **BONIFICACION ESPECIAL, como pensión continua**, se observa que el referido expediente se encuentra con Archivo Temporal en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, desde el 08 de septiembre del 2023; de lo que se deduce que el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en ese entonces, incumplió con resolver en el plazo legal el petitorio presentado por el señor julio Ernesto Alzamora Romero.

Que, en este contexto, la Solicitud de Registro de Doc. Nº 1743707, de fecha 05 de marzo del 2024, respecto a la queja por defectos de tramitación, promovida por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, se debe **DECLARAR FUNDADA**, por no haber sido tramitado el Expediente de Registro de Doc. Nº 1554367, de fecha 02 de agosto del 2023.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 066-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, contra el Abg. **JOSE MANUEL SUAREZ MAZA**, Ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Secretaria General Regional adopte las medidas correspondientes, a fin de impulsar el procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1554367, de fecha 02 de agosto del 2023, por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N°000128 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, que una vez notificada la presente Resolución se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del Sr. JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, Abg. JOSE MANUEL SUAREZ MAZA, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. Ing. Lenin Harold Avila Silva  
Governador Regional (e)

